



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Rufo: 1309 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 | Tel: (787)851-325

ORDENANZA NÚMERO: 25

PON 145 (FEBRERO/9)
SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ATEMPEARAR LA MISMA, CONFORME A LAS NUEVAS ENMIENDAS A LA LEY NÚMERO 141-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental, a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos fiscales para transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, en su Artículo 2.015, establece que cualquier persona puede solicitar: fotocopiar u obtener copias certificadas de cualquier documento público de naturaleza municipal entre otros, salvo los casos que expresamente se dispone lo contrario por la ley. En el referido Artículo, se establece además que se expedirá copia de documento de naturaleza municipal previo al pago de los derechos correspondientes, que se establezcan por ordenanza, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir al municipio los costos de su búsqueda y reproducción.

POR CUANTO: De conformidad con el citado Artículo 2.015, corresponderá ser documento público "cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microficha, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, disco compacto o cualquier otro material leído por máquina e informativo, sin importar su forma o características físicas y que se origine, se reciba o se conserve en cualquier unidad administrativa, dependencia u oficina del municipio de acuerdo con este Código; y cualquier escrito que se origine en otra agencia del Gobierno estatal o del Gobierno federal o que se origine por cualquier persona privada, natural o jurídica, en el curso ordinario de transacciones con el municipio y se conserven permanente o temporalmente en cualesquiera unidades administrativas, oficinas o dependencias del municipio por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, histórico o cultural."

POR CUANTO: En Puerto Rico existe un derecho de acceso a información pública como corolario del derecho a la libertad de expresión. Ese derecho de acceso a información pública, sin embargo, depende de que lo que se solicite sea verdaderamente público. Para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho a plenitud, es obligación del Gobierno de Puerto Rico, establecer normas y procedimientos claros, económicos, sencillos y expeditos para acceder a la información pública. Además, es de suma importancia que las normas sobre información pública estén fundamentadas en el principio de transparencia en la gestión gubernamental. A estos fines, se dispone que la expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones y la reproducción de información pública, en general, podrá estar sujeta al pago de derechos y cargos razonables.

POR CUANTO: El Municipio de Cabo Rojo cuenta con la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, en la cual dispuso procedimientos y las cantidades de dinero a ser cobradas en concepto de derechos, por la inspección o entrega de copias certificadas y simples de documentos públicos, bajo el control o custodia del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Por su parte, la recién aprobada Ley 156-2025, enmendó la Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública", e introdujo cambios en los términos y procedimientos aplicables al acceso a la información pública, lo cual hace necesario enmendar la Ordenanza 12, ante, a los fines de atemperarla con la legislación vigente, en cuanto a los términos para el manejo y producción de información pública.

POR CUANTO: A dichos fines, la Legislatura Municipal entiende necesario enmendar la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, a fin de actualizar y armonizar sus disposiciones, estableciendo los parámetros y procedimientos que guiarán la reproducción de copias y la inspección de documentos públicos municipales, conforme a la legislación vigente.

POR TANTO: **ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, a los fines de atemperar la misma conforme a las nuevas enmiendas a la Ley Numero 141-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda las siguientes secciones de la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, según se mencionan a continuación:

a) **Se enmienda la SECCIÓN 3RA para que lea como sigue:**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTO PÚBLICO MUNICIPAL:

Toda persona que interesa una copia de un documento público municipal deberá solicitarlo, por escrito, mediante la Solicitud de Información Pública, según provista por el Municipio y sus Oficiales de Información o en la unidad administrativa de la Rama Ejecutiva Municipal que lo conserve o tenga bajo su custodia, describiendo el documento público que interesa, el número de copias, si son simples o certificadas, tipo de papel y el tipo de tinta que desea la copia o el método de reproducción y envío.

El funcionario municipal cotejará la información solicitada y le notificará al solicitante la cantidad de documentos y el costo de estos, dentro del término establecido en la Ley 141-2019, según enmendada y la Ordenanza municipal vigente, incluyendo extensiones de tiempo para la entrega de la información pública. Toda persona interesada en la información pública deberá, dentro del término antes indicado, presentar la Solicitud de Copias de Documentos complementada y acreditar, con el pago correspondiente, según se aplique conforme a los costos y derechos a cobrar en esta Ordenanza, previo a la entrega de los documentos.

El funcionario municipal, cuya custodia obre el documento público, evaluará la petición, a los fines de determinar la complejidad de la reproducción de esta, el tiempo estimado que tomará la búsqueda, reproducción y la certificación del documento (en los casos que se solicite), u otros factores e informará al solicitante la fecha y hora en que se entregará. Como regla general, la fecha para la entrega de la documentación será dentro de un término de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha de la solicitud, salvo que la Ley 141, disponga otro término. No obstante, este término es prorrogable por un término único de veinte (20) días laborables, si el Oficial de Información notifica la solicitud de prórroga al solicitante, dentro del término inicial establecido y expone en la solicitud la razón por la cual requiere contar con tiempo adicional para entregar la información o documentación solicitada.

Disponiéndose, que cualquier solicitud de los documentos públicos que se reciba en el Municipio al amparo de Ley 141 o legislación similar de acceso a información pública, el Oficial de Información atenderá la solicitud, y procederá a tenor con las disposiciones de dicha Ley.

Toda decisión de denegar la producción de una copia que de su evaluación se entiende no es un documento público municipal tiene que especificar, por escrito, los fundamentos jurídicos en los que se basa la denegatoria o negativa de entregarla en el término establecido.

b) **Se enmienda el Párrafo Tercero de la Sección 9na para que lea como sigue:**

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INSPECCION DE DOCUMENTO PUBLICO MUNICIPAL:

La fecha para la inspección de la documentación estará sujeta a las disposiciones de la Ley 141. A estos fines, los Oficiales de Información deberán producir cualquier información pública para su inspección, reproducción o ambos, a petición de cualquier solicitante, a la mayor brevedad posible y dicho término nunca excederá de veinte (20) días laborables. En el caso de que la información requerida conste en un documento o expediente que exceda de trescientos (300) folios o su antigüedad sea mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fue producido originalmente, los Oficiales de Información deberán producir la información pública para su inspección, reproducción o ambos, conforme a las disposiciones de esta Ley, a la mayor brevedad posible y dicho término nunca excederá de treinta (30) días laborables.

SECCIÓN 3RA.: Por la presente se enmienda la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuvieren en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente legislación municipal. Todas aquellas disposiciones de la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, que no hayan sido expresamente enmendadas, mediante la presente legislación municipal, permanecerán en pleno vigor y efecto desde el momento en que entre en vigor la presente.

SECCIÓN 4TA.: Si cualquier Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a las Oficinas de Finanzas, Obras Públicas Municipal, Recaudaciones, a la Secretaria Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) para Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 9 DE FEBRERO DE 2026.**

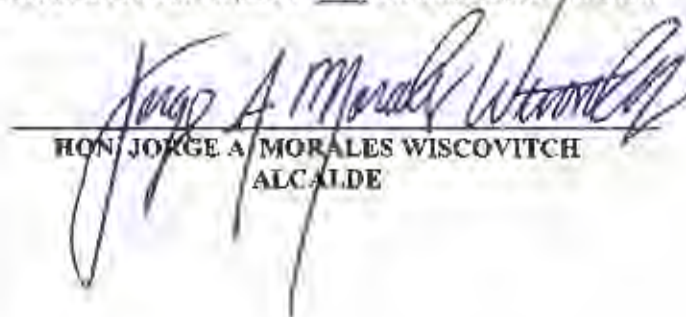


**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**GARITZA M. LUGO RODRIGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 10 DE FEBRERO DE 2026.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 9 de febrero de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 25

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ATEMPERAR LA MISMA, CONFORME A LAS NUEVAS ENMIENDAS A LA LEY NÚMERO 141-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y; PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el día 10 de febrero de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez

Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Uno (1)

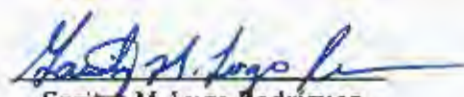
Hon. Yolanda Irizarry González

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 10 de febrero de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

